



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2003/65
10 de enero de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59º período de sesiones
Tema 11 *d*) del programa provisional

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS
CUESTIONES RELACIONADAS CON: LA INDEPENDENCIA
DEL PODER JUDICIAL, LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA, LA IMPUNIDAD**

**Informe presentado por el Relator Especial sobre la independencia de los
magistrados y abogados, Sr. Param Cumaraswamy, de conformidad
con la resolución 2002/43 de la Comisión de Derechos Humanos***

Resumen

Este es el noveno informe anual del Relator Especial presentado de conformidad con el mandato establecido en la resolución 1994/41 de la Comisión. En la resolución 2002/37 de la Comisión se amplió el alcance del mandato.

El informe contiene, entre otras cosas, capítulos que tratan de los métodos de trabajo del Relator Especial, las normas internacionales y regionales que ha aplicado, algunas decisiones judiciales recientes que se refieren a la independencia del poder judicial, las actividades emprendidas durante el año, en particular actividades de promoción, la situación en determinados países y territorios, y las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial. Durante el año el Relator Especial formuló varias comunicaciones, entre ellas algunos llamamientos urgentes, en conjunto con otros relatores especiales.

* El anexo se distribuye como fue recibido, en todos los idiomas oficiales.

En el curso del año el Relator Especial llevó a cabo misiones en Indonesia y Arabia Saudita y una misión de seguimiento en Italia. La Comisión tendrá ante sí informes especiales sobre esas misiones. El Relator Especial también visitó Timor-Leste por invitación del Ministro de Relaciones Exteriores a fin de resolver una controversia entre el Gobierno y los jueces. Debido a limitaciones de tiempo, el Relator Especial no pudo aceptar la invitación recibida del Gobierno de Grecia para efectuar una misión en dicho país. El Relator Especial asistió a una reunión celebrada en Roma en diciembre de 2002 que tenía por objeto prestar ayuda, junto con otras personas, a la Comisión de Reforma Judicial del Afganistán creada con arreglo al Acuerdo de Bonn.

En lo que respecta a las normas, el Relator Especial observa que si bien los dos principales instrumentos de las Naciones Unidas sobre la independencia judicial y la función de los abogados son bien conocidos, se debe intensificar su aplicación.

Tratándose de rendición de cuentas de los jueces, el Relator Especial adjunta al presente informe los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial e insta a la Comisión a que exprese su apoyo a los mismos, o que por lo menos tome nota de ellos en la resolución sobre su mandato. Este documento es el resultado de tres años de trabajo en el que han participado jueces eminentes de todas las regiones.

En lo que se refiere a la guerra contra el terrorismo, el Relator Especial expresa su preocupación ante los efectos que éste tiene sobre los principios de las garantías procesales e insta a la Comisión a que recuerde a los Estados Miembros las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional, en particular los instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho de refugiado y el derecho humanitario.

El Relator Especial también expresa su preocupación ante la oposición manifestada por el Gobierno de los Estados Unidos de América al establecimiento de la Corte Penal Internacional y su constante acción encaminada a concertar acuerdos bilaterales con Estados Miembros de conformidad con el artículo 98 del Estatuto de Roma.

En el caso de Zimbabwe, se ha registrado un nuevo deterioro del estado de derecho y el Relator Especial insta a la Comisión a que trate esta situación de manera apropiada. Lo mismo deberá aplicarse a Swazilandia si la situación no mejora ante el próximo período de sesiones de la Comisión.

En lo que se refiere al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Relator Especial reitera su llamamiento para que se abra una investigación judicial pública de los asesinatos de Patrick Finucane y Rosemary Nelson.

El Relator Especial recuerda una vez más a la Comisión las necesidades de los países en transición, en particular de Europa oriental y central y del Asia, de contar con asistencia técnica, para estructurar o reestructurar sus instituciones a fin de que sea posible una administración efectiva de la justicia. El Relator Especial también ha determinado que Timor-Leste y el Afganistán son países que requieren urgente y especial atención.

El Relator Especial pone una vez más de relieve la importancia que tiene la investigación en su mandato, sobre todo ahora que su alcance ha sido ampliado por la Comisión en la resolución 2002/37, y pide que se le asignen más recursos, en particular recursos humanos competentes.

Por último, el Relator Especial agradece a todos los que han cooperado de buena gana y eficazmente con él en la ejecución de su mandato.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 8	5
I. DECISIONES JUDICIALES QUE SE REFIEREN A LA INDEPENDENCIA Y LA IMPARCIALIDAD DEL PODER JUDICIAL.....	9 - 10	7
II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL.....	11 - 41	8
A. Consultas	11 - 13	8
B. Misiones y visitas	14 - 16	9
C. Comunicaciones con autoridades gubernamentales	17 - 21	9
D. Cooperación con organizaciones intergubernamentales y ONG	22	10
E. Relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos	23	10
F. Subdivisión de Actividades y Programas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.....	24	10
G. Centro de Prevención del Delito Internacional	25	10
H. Actividades de promoción.....	26	11
I. Prácticas discriminatorias.....	27	12
J: Corte Penal Internacional	28 - 30	12
K. Responsabilidad judicial.....	31 - 36	12
L. Medidas para combatir el terrorismo y sus repercusiones en las garantías procesales y el estado de derecho	37 - 41	14
III. SITUACIÓN EN DETERMINADOS PAÍSES O TERRITORIOS..	42	15
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	43 - 64	15
A. Conclusiones.....	43 - 55	15
B. Recomendaciones	56 - 64	17
<i>Anexo:</i> Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial.....		19

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se presenta en cumplimiento de la resolución 2002/43 de la Comisión de Derechos Humanos. Es el noveno informe anual (véanse también los documentos E/CN.4/1995/39, E/CN.4/1996/37, E/CN.4/1997/32, E/CN.4/1998/39, E/CN.4/1999/60, E/CN.4/2000/61, E/CN.4/2001/65 y E/CN.4/2002/72, y las correspondientes correcciones y adiciones) presentado a la Comisión por el Relator Especial desde que su mandato fuera establecido por la Comisión en la resolución 1994/41. En sus resoluciones 1995/36, 1996/34, 1997/23, 1998/35, 1999/31, 2000/42, 2001/39 y 2002/43 la Comisión de Derechos Humanos tomó nota de los respectivos informes anuales del Relator Especial.

2. El mandato fue renovado por última vez en la resolución 2000/42 de la Comisión y refrendado por el Consejo Económico y Social en su decisión 2000/264.

3. En la introducción al presente informe se hace referencia a las atribuciones para el cumplimiento del mandato, los métodos de trabajo aplicados por el Relator Especial en la ejecución del mismo y las normas y directrices para los jueces y abogados que se han aprobado o están en vías de aprobar diversas asociaciones de todo el mundo. La sección I contiene un breve resumen de decisiones judiciales en el que se afirma la importancia del principio de la independencia judicial. En la sección II, el Relator Especial reseña las actividades emprendidas en el marco de su mandato durante el año pasado. La sección III se refiere a las comunicaciones con las autoridades gubernamentales. En la sección IV figuran las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial. El anexo contiene los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial.

Atribuciones

4. Sin modificar sustancialmente el mandato, la Comisión hizo suya en la resolución 1995/36 la decisión del Relator Especial de utilizar, a partir de 1995, el título abreviado "Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados".

5. En su resolución 2002/37 sobre la integridad del sistema judicial, la Comisión pidió al Relator Especial que en el desempeño de su mandato y en los informes tuviese debidamente en cuenta la mencionada resolución en la cual, entre otras cosas, se instó a los Estados que garantizaran el respeto de las garantías procesales en tribunales independientes e imparciales cuando se juzgase a personas acusadas de delitos.

6. Varias resoluciones aprobadas por la Comisión en su 58º período de sesiones revisten también interés para el mandato del Relator Especial y se han tomado en consideración al examinar y analizar la información señalada a la atención del Relator Especial con respecto a varios países. Esas resoluciones son las siguientes:

- a) Resolución 2002/35 sobre derechos humanos y terrorismo, en la cual la Comisión exhortó a todos los mecanismos y procedimientos competentes de derechos humanos a que, según procediera, abordasen las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;

- b) Resolución 2002/39 sobre incompatibilidad entre democracia y racismo en que la Comisión invitó a sus mecanismos y a los órganos creados en virtud de tratados a que siguieran prestando particular atención a las violaciones de los derechos humanos derivadas del aumento del racismo y la xenofobia en los círculos políticos y en la sociedad en general, especialmente en lo que respecta a su incompatibilidad con la democracia;
- c) Resolución 2002/47 en que la Comisión exhortó a los relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y otros mecanismos a que siguieran prestando especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y a que, siempre que fuera procedente, formularan recomendaciones concretas al respecto, en particular que propusieran medidas en el marco de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica;
- d) Resolución 2002/48 sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en que la Comisión invitó a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos, prestaran atención a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, malos tratos, intimidación o discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en los instrumentos de derechos humanos pertinentes;
- e) Resolución 2002/50 sobre la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, en que la Comisión pidió a todos los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos que tuvieran en cuenta ordinaria y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyeran en sus informes información y análisis cualitativos sobre los derechos humanos de la mujer y la niña, y alentó a fortalecer la cooperación y coordinación entre esos procedimientos y mecanismos;
- f) Resolución 2002/51 sobre la trata de mujeres y niñas, en que la Comisión invitó a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a los relatores especiales y a los órganos subsidiarios de la Comisión a que siguieran ocupándose del problema de la trata de mujeres y niñas en el marco de sus mandatos, y a que compartieran sus conocimientos y mejores prácticas tanto como fuera posible;
- g) Resolución 2002/52 sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en que la Comisión pidió a los relatores especiales que examinaran la violencia contra la mujer en el marco de sus respectivos mandatos;
- h) Resolución 2002/57 sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en que la Comisión exhortó a sus representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo a que, en el marco de sus mandatos respectivos, siguieran prestando atención a las situaciones que afectan a las minorías;

- i) Resolución 2002/61 sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, en que la Comisión invitó a todos los relatores especiales a que, en el desempeño de sus mandatos, tuvieran en cuenta la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- j) Resolución 2002/74 sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004) en que la Comisión alentó a todos sus mecanismos pertinentes a que incluyeran de manera sistemática en sus informes una sección dedicada específicamente a la educación en materia de derechos humanos, según correspondiera a su mandato;
- k) Resolución 2002/84 sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos, en que la Comisión pidió a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas que formularan recomendaciones encaminadas a prevenir las violaciones de los derechos humanos y a proporcionar protección contra ellas, en el marco de sus respectivos mandatos;
- l) Resolución 2002/92, sobre los derechos del niño, en que la Comisión pidió a los representantes especiales, a los relatores especiales y a los grupos de trabajo que incorporasen regular y sistemáticamente la perspectiva del derecho del niño en el cumplimiento de sus mandatos.

Métodos de trabajo

7. El Relator Especial, en el noveno año de su mandato, siguió aplicando los métodos de trabajo descritos en su primer informe (E/CN.4/1995/39, párrs. 63 a 93).

Normas

8. El Relator Especial sigue remitiéndose en sus comunicaciones e informes a las normas regionales, en particular las del Consejo de Europa y las de LAWASIA (Asociación Jurídica de Asia y el Pacífico) (véanse E/CN.4/1996/37, párrs. 86 a 91; E/CN.4/1997/32, párr. 49; E/CN.4/1999/60, párrs. 43 a 49; E/CN.4/2000/61, párrs. 33 a 35; E/CN.4/2002/72, párr. 29).

I. DECISIONES JUDICIALES QUE SE REFIEREN A LA INDEPENDENCIA Y LA IMPARCIALIDAD DEL PODER JUDICIAL

9. En el párrafo 30 de su último informe (E/CN.4/2002/72) el Relator Especial indicó que en el fallo dictado por el Tribunal Superior de Sudáfrica en la causa *H. F. Van Rooyen y otros c. el Estado y otros*, en el cual se declaró que un gran número de disposiciones de la Ley de magistrados de 1993 era incompatible con la Constitución, se había presentado para su examen a la Corte Constitucional cuya decisión se aguardaba. La Corte Constitucional dictó su fallo el 11 de junio de 2002. En una extensa decisión fundamentada, la Corte llegó, entre otras cosas, a las siguientes conclusiones:

"La protección constitucional de los valores fundamentales de la independencia judicial que concede a todos los tribunales la Constitución de Sudáfrica significa que todos los tribunales tienen derecho a la protección básica requerida y disponen de ella. En el

párrafo 2 del artículo 165 de la Constitución se prescribe, en efecto, que "los tribunales son independientes". Implícita en esta afirmación está el reconocimiento del hecho de que los tribunales y su estructura, con las diferencias jerárquicas que entonces existían entre tribunales superiores y tribunales inferiores, son consideradas independientes por la Constitución. Esto no significa que las disposiciones legislativas que rigen la estructura y el funcionamiento de los tribunales no puedan ser sometidos a un examen constitucional. Tampoco significa que los tribunales inferiores tengan su independencia protegida de la misma manera que la de los tribunales superiores, ni que tengan derecho a esa protección. La Constitución y la legislación vigente mantenida en vigor por la Constitución tratan a los tribunales superiores de manera distinta a los tribunales inferiores. Si bien las disposiciones de la legislación vigente que tratan de los tribunales de magistrados pueden examinarse para comprobar su compatibilidad con la Constitución, el simple hecho de que sean distintas a las disposiciones de la Constitución que protegen la independencia de los jueces no es en sí mismo una razón para considerarlas anticonstitucionales."

La Corte consideró luego que ciertas disposiciones de la Ley de magistrados eran anticonstitucionales y otras constitucionales.

10. Sobre esta misma cuestión de la independencia de los tribunales inferiores, el Relator Especial acoge con agrado la propuesta del Gobierno de Namibia de garantizar la independencia de los magistrados tomando disposiciones legislativas a fin de retirarlos del servicio público y de crear una Comisión de Magistrados. Se informa que el Gobierno aplica una decisión del Tribunal Superior dictada el año pasado en el sentido de que, habida cuenta la garantía de independencia del poder judicial que figura en la Constitución de Namibia, los magistrados no pueden ser considerados como miembros del personal de servicio público.

II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

A. Consultas

11. El Relator Especial visitó Ginebra para celebrar su primera serie de consultas del 3 al 6 de abril de 2002, a fin de presentar su informe a la Comisión en su 58º período de sesiones. Durante ese período, el Relator Especial se reunió con representantes de los grupos regionales para informarles de su labor y contestar las preguntas que quisieran hacerle. También celebró consultas con los representantes de los Gobiernos de la Arabia Saudita, Túnez, el Sudán y Sri Lanka. Además, ofreció una sesión informativa a las organizaciones no gubernamentales (ONG) interesadas y se entrevistó individualmente con representantes de varias ONG.

12. El Relator Especial visitó Ginebra del 24 al 28 de junio a fin de asistir a la novena reunión anual de representantes/relatores especiales, expertos independientes y presidentes de los grupos de trabajo de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del Programa de Servicios de Asesoramiento.

13. El Relator Especial visitó otra vez Ginebra del 30 de septiembre al 4 de octubre para celebrar nuevas consultas. Durante su visita se reunió con los Representantes Permanentes del Afganistán, Italia, la Arabia Saudita y Sri Lanka.

B. Misiones y visitas

14. Durante 2002 el Relator Especial llevó a cabo tres misiones sobre el terreno: una misión a Indonesia del 15 al 24 de julio, una misión a la Arabia Saudita del 20 al 27 de octubre y una misión de seguimiento a Italia del 6 al 8 de noviembre. Los informes sobre estas misiones, en las que figuran las observaciones, conclusiones y recomendaciones del Relator Especial, figuran en las adiciones al presente documento.

15. El Relator Especial recibió una invitación del Gobierno de Grecia para llevar a cabo una misión en dicho país en 2002, pero no pudo aceptar la invitación debido a limitaciones de tiempo.

16. No se han recibido respuestas positivas a las solicitudes de misión presentadas a los Gobiernos de Cuba, Egipto, el Pakistán, Sri Lanka, Turquía, Túnez, Kenya y la Guinea Ecuatorial.

C. Comunicaciones con autoridades gubernamentales

17. Durante el período que se examina en el presente informe (30 de noviembre de 2001 a 30 de noviembre de 2002), el Relator Especial transmitió 13 llamamientos urgentes a los Gobiernos de los siguientes Estados: Bangladesh, Egipto, Italia (2), Nepal, Pakistán (2), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2), República Árabe Siria, República Centroafricana (2) y Sudáfrica. Las comunicaciones enviadas o recibidas hasta el 31 de diciembre de 2002 figurarán en la adición 1 al presente informe.

18. A fin de evitar la duplicación innecesaria con las actividades de otros relatores temáticos y por países, durante el año que se examina el Relator Especial se unió a otros relatores especiales (es decir, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias; el Relator Especial sobre la tortura y el Relator Especial sobre la libertad de opinión o expresión; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos) y relatores de los grupos de trabajo (es decir, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria) para transmitir 46 llamamientos urgentes conjuntos en favor de particulares a los Gobiernos de los siguientes países: Argelia, Argentina (2), Brasil (2), Colombia (2), Estados Unidos de América (4), Guatemala, Honduras, Irán (República Islámica del) (5), Israel (4), Liberia, México (3), Nepal (3), Nicaragua, Nigeria (2), República Árabe Siria (2), República Democrática del Congo (4), Sri Lanka, Sudán (2), Túnez (2), Turquía, Uruguay y Uzbekistán.

19. El Relator Especial dirigió 24 comunicaciones a las autoridades de los siguientes países: Arabia Saudita, Argentina, Belarús, Ecuador, Egipto, España (2), Guatemala, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, Nicaragua, Nigeria (3), Pakistán, Perú, Sudán, Túnez (2), Turquía y Zimbabwe. El Relator Especial también envió tres comunicaciones conjuntas con otros relatores especiales a los siguientes países: Chad, Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

20. El Relator Especial recibió respuestas a los llamamientos urgentes que había dirigido a los Gobiernos de: Argentina, Bangladesh, Colombia, Mauritania, México (3), Nicaragua, Pakistán (2), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2), República Árabe Siria (3), Sri Lanka, Sudán, Túnez y Turquía.

21. Se recibieron respuestas a las comunicaciones de parte de los Gobiernos de: Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Ecuador, Egipto, España (2), Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez y Turquía. Se recibieron otras comunicaciones del Gobierno de Zimbabwe.

D. Cooperación con organizaciones intergubernamentales y ONG

22. El Relator Especial ha proseguido su diálogo con las organizaciones intergubernamentales y ONG en el contexto del cumplimiento de su mandato y agradece a esas organizaciones la cooperación y asistencia que le prestaron durante el año.

E. Relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos

23. El Relator Especial ha seguido colaborando estrechamente con otros relatores especiales y grupos de trabajo. Como ya se indicó, para evitar la duplicación, siempre que ha procedido, ha intervenido conjuntamente con otros relatores especiales o grupos de trabajo. En el presente informe el Relator Especial se remite a los informes de otros relatores especiales y grupos de trabajo en que se abordan cuestiones que interesan a su mandato.

F. Subdivisión de Actividades y Programas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

24. Además de lo mencionado en sus informes tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo (E/CN.4/1997/32, párr. 31; E/CN.4/1998/39, párr. 26; E/CN.4/1999/60, párr. 35; E/CN.4/2000/61, párr. 25; E/CN.4/2001/65, párr. 26 y E/CN.4/2002/72, párr.22), el Relator Especial se complace en informar que se ha terminado de redactar y publicado el manual de formación para jueces y abogados en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004). Se espera que la publicación *Human Rights in the Administration of Justice: A Manual on Human Rights for Judges, Prosecutors and Lawyers* (Serie de Capacitación Profesional N° 9) estará disponible próximamente en el sitio web del ACNUDH (www.unhchr.ch) y en versión impresa (con CD-Rom).

G. Centro de Prevención del Delito Internacional

25. En sus informes tercero, cuarto, quinto y sexto (E/CN.4/1997/32, párrs. 26 a 37; E/CN.4/1998/39, párrs. 23 y 24; E/CN.4/1999/60 párrs. 28 a 34 y E/CN.4/2000/61, párrs. 23 y 24), el Relator Especial se refirió a la importante labor realizada por la anterior División de Prevención del Delito y Justicia Penal en su función de supervisar la aplicación de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. El Relator Especial lamenta no haber podido asistir al 11º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en mayo de 2002. Sin embargo, ha seguido recibiendo oportunamente la asistencia necesaria de la Secretaría en relación con las normas.

H. Actividades de promoción

26. Como se indica en sus informes tercero y siguientes, el Relator Especial considera que la tarea de promover la importancia de la independencia del poder judicial y de la abogacía y el respeto del imperio de la ley en una sociedad democrática, en el espíritu de la Declaración y Programa de Acción de Viena, es parte integrante de su mandato. En ese contexto, el Relator Especial siguió recibiendo invitaciones para hablar ante los participantes de foros, seminarios y conferencias sobre temas jurídicos. Debido a otros compromisos, el Relator Especial no pudo aceptar todas las invitaciones, aunque sí aceptó las siguientes durante 2002:

- a) El 8 de abril, el Relator Especial se dirigió a la reunión parlamentaria celebrada con ocasión del 58º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en el Palacio de las Naciones sobre el tema "Acción parlamentaria para garantizar la independencia y la buena administración de la justicia".
- b) El 24 de abril, por invitación de la Oficina de Derechos Humanos y Desarrollo Social de la Universidad de Mahidol (Tailandia), el Relator Especial pronunció una conferencia sobre "La Corte Penal Internacional: una nueva esperanza para el sistema judicial internacional" durante el Programa de adelanto para los derechos humanos del Asia sudoriental.
- c) El 20 de mayo y el 2 de junio, el Relator Especial pronunció un discurso y participó en la Red Legal Internacional organizada por Amnistía Internacional en Londres.
- d) El 21 de septiembre, el Relator Especial hizo una exposición en el coloquio del Colegio de Abogados de Malasia en Kuala Lumpur sobre "Tendencias judiciales actuales y el imperio de la ley".
- e) El 28 de septiembre, por invitación del Colegio de Abogados de Inglaterra y Gales, el Relator Especial presentó una exposición en su conferencia anual en Londres sobre el tema "Antes y después: mantener la justicia en medio del cambio".
- f) El 10 de octubre, el Relator Especial pronunció el discurso de apertura sobre "Derechos humanos y terrorismo" en la Conferencia sobre sistemas regionales para la protección de los derechos humanos celebrada en Estrasburgo (Francia).
- g) El 1º de noviembre, por invitación del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Essex y la Oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido, el Relator Especial participó en el seminario consultivo sobre la elaboración de un manual para jueces y fiscales acerca de la prevención e investigación de los crímenes de tortura.
- h) El 16 y 17 de diciembre, por invitación de la Organización Internacional Derecho del Desarrollo y el Gobierno de Italia, el Relator Especial hizo uso de la palabra en una mesa redonda celebrada en Roma sobre "El papel del derecho en el Afganistán moderno". Tras esta mesa redonda, el 19 y 20 de diciembre el Relator Especial pensaba asistir a una conferencia de donantes sobre ayuda internacional a los servicios judiciales de Afganistán organizada por el Gobierno de Italia.

I. Prácticas discriminatorias

27. El Relator Especial siguió prestando gran atención a las prácticas discriminatorias, especialmente a las que se refieren a la denegación de acceso a la representación letrada; las prácticas discriminatorias contra la mujer y las minorías dentro del poder judicial, o de la abogacía y las fiscalías (es decir, restricciones a la entrada, discriminación en los ascensos y los despidos, condiciones de servicio no equitativas, etc.); la denegación de un juicio con las debidas garantías; la injerencia en el proceso judicial; y el hostigamiento o intimidación de los jueces, abogados o fiscales en los casos en que intervienen estos grupos. El Relator Especial ha abordado estas cuestiones en sus informes de misión.

J. Corte Penal Internacional

28. En el apartado d) del párrafo 23 del informe octavo del Relator Especial (E/CN.4/2002/72), el Relator Especial hizo referencia a su participación en la Conferencia de Wilton Park celebrada en Inglaterra sobre el tema "Hacia una justicia mundial: la rendición de cuentas y la Corte Penal Internacional" en febrero de 2002. El Relator Especial ha continuado siguiendo de cerca la creación de la Corte. La Coalición para la Corte Penal Internacional ha mantenido informado al Relator Especial de estos avances.

29. El 28 de junio de 2002, la víspera de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, el Relator Especial hizo público un comunicado de prensa que contenía sus opiniones sobre los procedimientos de nombramiento y selección de los jueces de la Corte.

30. El 8 de mayo de 2002, el Relator Especial publicó otro comunicado de prensa en el que expresaba su gran preocupación ante el hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos no hubiera firmado el Estatuto de Roma. El Relator Especial expresó asimismo su preocupación porque el Gobierno de los Estados Unidos persistía en sus acciones para concertar acuerdos bilaterales con los Estados Miembros en virtud del artículo 98 del Estatuto de Roma con el fin de impedir que la Corte Penal Internacional pudiera procesar al personal de los Estados Unidos de América presente en dichos Estados.

K. Responsabilidad judicial

31. En sus informes sexto, séptimo y octavo a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/61, párrs. 29 y 30; E/CN.4/2001/65, párrs. 28 y 29; E/CA.4/2002/72, párrs. 24 a 26), el Relator Especial señaló a la atención las preocupaciones expresadas por algunos Estados ante la existencia de corrupción judicial.

32. A este respecto, el Relator Especial señaló a la atención que se había asociado al Grupo Judicial de reforzamiento de la integridad judicial, integrado por ocho presidentes de tribunales de África y Asia. El Presidente del Grupo es el juez Weeramantry, antiguo Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia; el Relator, el juez Michael Kirby del Tribunal Superior de Australia; y el Coordinador, el Dr. Nihal Jayawickrama. Tras su reunión en Viena en abril de 2000, el Grupo se reunió en Bangalore (India) en febrero de 2001, donde ratificó un proyecto de código de conducta judicial comúnmente conocido como el Proyecto de Código de Bangalore.

33. Durante el 58° período de sesiones de la Comisión, el Relator Especial señaló a la atención el Proyecto de Código de Bangalore en sus reuniones con los diferentes grupos regionales y distribuyó una copia del mismo a los Estados Miembros interesados. En su octavo informe a la Comisión, el Relator Especial señaló asimismo a la atención su intención de elaborar más a fondo este código para garantizar la aceptación universal de los principios que en él se consagran.

34. Consciente de que el Proyecto de Código de Bangalore se basaba sustancialmente en la tradición de *common law* y necesitaba aportaciones procedentes de otras tradiciones jurídicas, en particular la tradición del derecho romano, para lograr la aceptación universal, el Relator Especial solicitó la asistencia del Consejo de Europa, que prestó su colaboración de inmediato. El 18 y 19 de junio de 2002 el Relator Especial, junto con el Coordinador del Grupo Judicial, mantuvo una reunión en Estrasburgo con el Grupo de Trabajo Especial del Consejo Consultivo de magistrados europeos. Este Consejo integrado por 40 miembros asesora al Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre cuestiones judiciales. Durante la reunión se debatió el Proyecto de Código de Bangalore y tras ésta el Grupo de Trabajo Especial presentó por escrito sus opiniones sobre el mismo, lo cual fue de gran utilidad. Anteriormente, en febrero de 2002, el Relator Especial, a través de la American Bar Association y su Iniciativa de Derecho para Europa Central y Oriental (ABA/CEELI) pidió las opiniones de los jueces de los países de Europa central y oriental. Posteriormente la ABA/CEELI presentó las opiniones de algunos jueces de la región y en particular de jueces de Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Kosovo, Rumania y Serbia.

35. Del 25 al 27 de noviembre de 2002, el Grupo Judicial organizó una reunión de varios Presidentes de Cortes Supremas del sistema de derecho romano en el Palacio de la Paz de La Haya con el fin de considerar el Proyecto de Código de Bangalore a la luz de las exposiciones del Grupo Especial de Trabajo del Consejo Consultivo y la ABA/CEELI. Entre los asistentes a dicha reunión se encontraban los Presidentes de las Cortes Supremas del Brasil, Egipto, Filipinas, la República Checa, los Países Bajos, México y Mozambique. Algunos jueces de la Corte Internacional de Justicia asistieron a parte de la reunión y expresaron sus opiniones sobre el Proyecto de Código de Bangalore. También asistieron y participaron en la reunión jueces de rango superior de Francia y Noruega. En esta reunión se revisó el Proyecto de Código de Bangalore y al cual le dio el nombre de Principios de Conducta Judicial de Bangalore. Este documento figura en el anexo al presente informe.

36. Habida cuenta de que los principios expresados en este documento cuentan con el apoyo de destacados presidentes de los tribunales de algunos de los Estados de las dos principales tradiciones jurídicas, es decir, las tradiciones del *common law* y del derecho romano, el Relator Especial insta a la Comisión a que en su 59° período de sesiones apruebe este documento, o al menos a que tome nota del mismo en su resolución sobre este mandato. Los principios expresados en este documento, cuando sean adoptados y aplicados en los Estados Miembros, contribuirán en cierto modo a apoyar la integridad de los sistemas judiciales y podrán usarse como complemento a los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura.

L. Medidas para combatir el terrorismo y sus repercusiones en las garantías procesales y el estado de derecho

37. En el párrafo 28 de su octavo informe (E/CN.4/2002/72), el Relator Especial declaró que, habida cuenta de la resolución 2001/37 de la Comisión y de las consecuencias de los ataques terroristas perpetrados en los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001, prestaría especial atención a los efectos que pudieran tener las medidas que adoptasen los gobiernos sobre el respeto del estado de derecho y la correcta administración de la justicia. A este respecto, el Relator Especial ha venido siguiendo de cerca los acontecimientos. En un comunicado de prensa publicado el 16 de septiembre de 2001, el Relator Especial expresó su profunda preocupación ante la Orden Militar (detención, trato y juicio de determinados no ciudadanos en la lucha contra el terrorismo) firmada por el Presidente de los Estados Unidos de América el 13 de noviembre de 2001. El Relator Especial está preocupado en particular por las repercusiones de dichas medidas en el estado de derecho y las garantías procesales y la interpretación que puedan dar a esta medida del Gobierno de los Estados Unidos otros Estados Miembros, en especial, los países en desarrollo. Hasta la fecha, el Relator Especial no ha recibido ninguna respuesta del Gobierno al llamamiento urgente que le dirigió sobre esa Orden.

38. Desde entonces, el Relator Especial ha recibido información fidedigna de que las prácticas de detención administrativa de los Estados Unidos respecto a los presos por motivos de seguridad, los testigos esenciales y los detenidos por el Servicio de Inmigración y Naturalización se caracterizan por una falta de supervisión judicial independiente, que tiene por resultado la privación y el abuso de sus derechos fundamentales en virtud de la legislación estadounidense e internacional. Debido a las limitaciones de espacio, el Relator Especial no puede tratar en detalle estas preocupaciones.

39. Las recientes informaciones de los medios informativos de que el Gobierno de los Estados Unidos de América está considerando la creación de tribunales paralelos para tratar los delitos relacionados con el terrorismo son motivo de grave preocupación. El Relator Especial continuará siguiendo de cerca estos acontecimientos.

40. El Relator Especial está asimismo preocupado por los acontecimientos en el Reino Unido e Irlanda del Norte, en particular, por la suspensión por el Estado del artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos con el fin de promulgar la Ley de seguridad y de lucha contra la delincuencia y el terrorismo que prevé la detención sin juicio en ciertos casos.

41. El Relator Especial acoge con satisfacción la resolución 57/219 que acaba de aprobar la Asamblea General sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. En dicha resolución la Asamblea afirmó que los Estados deben cerciorarse de que, las medidas que se adopten para combatir el terrorismo cumplan con sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular, con las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

III. SITUACIÓN EN DETERMINADOS PAÍSES O TERRITORIOS

42. Por motivos técnicos, la sección sobre la situación en determinados países o territorios se reproduce como anexo 1 del presente informe. El anexo contiene breves resúmenes de los llamamientos urgentes y las comunicaciones transmitidas a las autoridades gubernamentales entre el 1º de diciembre de 2001 y el 30 de diciembre de 2002, así como de las respuestas a las comunicaciones recibidas entre el 1º de enero de 2002 y el 31 de enero de 2003.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

43. En un reciente fallo dictado el 17 de octubre de 2002, un juez del Tribunal Superior de Sudáfrica declaró que en una sociedad democrática el poder judicial en su conjunto no sólo debe afirmar o pretender ser verdaderamente independiente sino que también debe ser visto manifiestamente como tal. Prosiguió diciendo que la independencia e imparcialidad judicial se encontraban en el centro mismo de las garantías procesales y representaban la verdadera esencia misma de un proceso judicial adecuado. Estas observaciones del honorable juez se hacen eco del sentimiento que llevó a la creación del mandato del Relator Especial con arreglo a la resolución 1994/41 de la Comisión y a su ampliación en virtud de la resolución 2002/37 de la Comisión.

44. Al presentar su primer informe a la Comisión de Derechos Humanos el 10 de febrero de 1995, el Relator Especial afirmó:

"El derecho a una judicatura independiente e imparcial y a una abogacía independiente no es un derecho ni una prerrogativa de los jueces y abogados. Se trata de un derecho de los usuarios de la justicia. Al aplicar este derecho no debe hacerse ninguna distinción entre el norte y el sur, los ricos y los pobres, los países desarrollados y los países en desarrollo. Lo que los jueces y abogados procuran al administrar justicia sin miedo ni trato de favor y sin prestar atención a estas distinciones es proteger este derecho de los usuarios."

45. Durante los últimos nueve años el Relator Especial, sin aplicar criterios selectivos en modo alguno, ha puesto en práctica la aplicación del mandato que le fuera encomendado en la medida de sus posibilidades y sin ningún miedo o trato de favor.

46. La independencia de los jueces y abogados sigue amenazada en muchas partes del mundo. Los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (1985) y los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados (1990), las Directrices sobre la Función de los Fiscales (1990) y, a nivel regional, las normas sobre la independencia, imparcialidad y competencia de los jueces del Consejo de Europa, en especial la Recomendación N° R. (94) 12 sobre la independencia, eficacia y función de los jueces del Comité de Ministros, y la Declaración de Beijing sobre los principios relativos a la independencia de la judicatura en la región LAWASIA (1995) se han aplicado como puntos de referencia mínimos para medir el grado de independencia de los jueces y abogados en los Estados Miembros. En la actualidad existe una mayor conciencia de la existencia de dichos

instrumentos que en la época en que se creó el mandato. Sin embargo, es preciso intensificar su aplicación entre los Estados Miembros.

47. Recientemente la responsabilidad judicial ha sido motivo de preocupación a causa del número creciente de acusaciones de corrupción judicial que el Relator Especial ha tratado en los informes precedentes. Habida cuenta de esta preocupación y de las exigencias de una mayor responsabilidad judicial sin menoscabo de la independencia judicial, en los últimos tres años el Relator Especial ha colaborado con el Grupo Judicial de reforzamiento de la integridad judicial en la elaboración de un conjunto de principios de conducta judicial universalmente aceptables. Los Principios de Conducta Judicial de Bangalore que figuran en el anexo del presente informe son el resultado de esta labor.

48. Desde el 11 de septiembre de 2001, las garantías procesales, en particular el derecho a una vista pública ante tribunales independientes e imparciales, se encuentran en peligro en algunos países y, lamentablemente, en algunos países muy desarrollados que en el pasado fueron defensores incondicionales de estos valores fundamentales.

49. El Relator Especial siguió preocupado por los acontecimientos ocurridos en el continente africano, en particular en Zimbabwe y más recientemente en Swazilandia.

50. La oposición constante del Gobierno de los Estados Unidos a la creación de una Corte Penal Internacional es motivo de preocupación para la justicia internacional. Las persistentes iniciativas de dicho Gobierno para concertar acuerdos bilaterales con Estados Miembros en virtud del artículo 98 del Estatuto también es causa de inquietud.

51. Respecto al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a pesar de que un antiguo juez de la judicatura del Canadá, el honorable juez Cory, ha sido nombrado para examinar las denuncias de colusión en los asesinatos de Patrick Finucane y Rosemary Nelson, entre otros, y de que, si se recomienda, se abrirá una investigación pública, el retraso derivado de este proceso podría poner en serio peligro la eficacia de la investigación si el juez Cory la recomienda.

52. Los países en transición, en particular los de Europa oriental y central y Asia, requieren una supervisión atenta y el suministro de asistencia técnica para estructurar o reestructurar sus instituciones con el fin de contar con una administración de justicia efectiva, en especial con una judicatura independiente e imparcial que goce de credibilidad. A este respecto, el Relator Especial ha centrado sus esfuerzos en Timor-Leste y tiene intención de asistir a reuniones las que se celebrarán en Roma en diciembre de 2002 y en Kabul en enero de 2003 con objeto de prestar asistencia a la Comisión Judicial y la Comisión Constitucional en sus tareas en virtud del Acuerdo de Bonn.

53. El Relator Especial ha expresado en sus informes precedentes la importancia que han cobrado las investigaciones durante este mandato. Una vez que, conforme a la resolución 2002/37 sobre la integridad del sistema judicial se ha ampliado el alcance del mandato, se necesitan más recursos, en particular recursos humanos competentes, para su ejecución efectiva.

54. El Relator Especial desea dejar constancia de su agradecimiento a todos los Estados Miembros, Presidentes de los tribunales y jueces de los poderes judiciales nacionales, organizaciones no gubernamentales internacionales y regionales y colegios de abogados nacionales que le han prestado su colaboración. Sin su cooperación, aliento y asistencia el Relator Especial no hubiera podido lograr lo poco que ha conseguido hasta ahora en favor de la promoción y protección de la independencia de los jueces y abogados.

55. El Relator Especial desea asimismo expresar su agradecimiento al Secretario General, a la Oficina del Asesor Jurídico en Nueva York, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra, a la ex Alta Comisionada, Sra. Mary Robinson, al Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos y a todo el personal de la Oficina del Alto Comisionado por su inestimable asistencia y cooperación durante los últimos nueve años.

B. Recomendaciones

56. Se requiere una mayor supervisión y vigilancia en cuanto a la aplicación de los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, las Directrices sobre la Función de los Fiscales y los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados por parte de los Estados Miembros.

57. El Relator Especial exhorta a la Comisión a que apruebe, los Principios de Conducta Judicial de Bangalore para una mayor responsabilidad judicial o a que por lo menos, tome nota de los mismos en su resolución relativa a este mandato.

58. En cuanto a las repercusiones de la guerra contra el terrorismo en el principio de garantías procesales, el Relator Especial insta a la Comisión a que recuerde a los Estados Miembros las diversas resoluciones de la Asamblea General y la Comisión sobre las obligaciones de los Estados con arreglo al derecho internacional, y en particular el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

59. En lo que respecta a Zimbabwe, el Relator Especial insta una vez más a la Comisión a que considere y aborde de manera adecuada sus preocupaciones sobre el deterioro en ese país, entre otras cosas, por lo que se refiere a la independencia de la judicatura y sus repercusiones en el estado de derecho.

60. Si la situación en Swazilandia no ha mejorado cuando se celebre el 59º período de sesiones de la Comisión, el Relator Especial insta a la Comisión a que tenga en cuenta de manera adecuada sus preocupaciones ante los acontecimientos en ese país, y en particular, por el deterioro del estado de derecho.

61. El Relator Especial exhorta a la Comisión a que continúe supervisando las necesidades de los países en transición en Europa oriental y central y Asia y a que preste asistencia técnica y de otra índole. En particular, se debería dar prioridad a las necesidades de Timor-Leste y el Afganistán.

62. El Relator Especial reitera su recomendación anterior de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte abra una investigación judicial pública e independiente de los asesinatos de los abogados Patrick Finucane y Rosemary Nelson en Irlanda del Norte.

63. El Relator Especial insta a la Comisión a que aborde de manera adecuada la persistente acción del Gobierno de los Estados Unidos para concertar acuerdos bilaterales en virtud del artículo 98 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

64. Por último, el Relator Especial exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que facilite recursos adicionales, en particular, recursos humanos competentes para prestar asistencia en la ejecución del mandato, habida cuenta de la ampliación de su alcance de conformidad con la resolución 2002/37 de la Comisión.

Anexo

LOS PRINCIPIOS DE BANGALORE

SOBRE LA CONDUCTA JUDICIAL

2002

(El Borrador del Código de Bangalore sobre la Conducta Judicial de 2001, aprobado por el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial, tal y como fue revisado en la Reunión en Mesa Redonda de Presidentes de Tribunales Superiores celebrada en el Palacio de la Paz de La Haya, Países Bajos, el 25 y 26 de noviembre de 2002)

Preámbulo

CONSIDERANDO que la *Declaración Universal de Derechos Humanos* reconoce como fundamental el principio de que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

CONSIDERANDO que el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* garantiza que todas las personas son iguales ante los tribunales y que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

CONSIDERANDO que los anteriores principios y derechos fundamentales están también reconocidos o reflejados en los instrumentos regionales sobre derechos humanos, en las constituciones, leyes y reglamentos nacionales y en las convenciones y tradiciones judiciales.

CONSIDERANDO que la importancia que tiene para la protección de los derechos humanos una judicatura competente independiente e imparcial, adquiere mayor énfasis por el hecho de que la aplicación de todos los demás derechos depende en último término de la correcta administración de la justicia.

CONSIDERANDO que una judicatura competente, independiente e imparcial es igualmente esencial si los tribunales han de desempeñar su papel de defensores del constitucionalismo y del principio de legalidad.

CONSIDERANDO que la confianza pública en el sistema judicial y en la autoridad moral y la integridad del poder judicial es de extrema importancia en una sociedad democrática moderna.

CONSIDERANDO que es esencial que los jueces, tanto individualmente como de forma colectiva, respeten y honren las funciones jurisdiccionales como una encomienda pública y luchan para aumentar y mantener la confianza en el sistema judicial.

CONSIDERANDO que la judicatura es la responsable en cada país de promover y mantener los altos estándares de la conducta judicial.

CONSIDERANDO que los *Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura* están formulados para garantizar y promover la independencia de la judicatura y están dirigidos principalmente a los Estados.

LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS pretenden establecer estándares para la conducta ética de los jueces. Están formulados para servir de guía a los jueces y para proporcionar a la judicatura un marco que regule la conducta judicial. Asimismo, pretenden ayudar a que los miembros del ejecutivo y el legislativo, los abogados y el público en general puedan comprender y apoyar mejor a la judicatura. Estos principios presuponen que los jueces son responsables de su

conducta frente a las instituciones correspondientes establecidas para mantener los estándares judiciales, que dichas instituciones son independientes e imparciales y que tienen como objetivo complementar y no derogar las normas legales y de conducta existentes que vinculan a los jueces.

Valor 1:
INDEPENDENCIA

Principio:

La independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender y ejemplificar la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales.

Aplicación:

- 1.1 Un juez deberá ejercer su función judicial de forma independiente, partiendo de su valoración de los hechos y en virtud de una comprensión consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón.
- 1.2 Un juez deberá ser independiente en relación con la sociedad en general y en relación con las partes particulares de una controversia que deba resolver como juez.
- 1.3 Un juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable.
- 1.4 Al cumplir sus obligaciones judiciales, un juez será independiente de sus compañeros de oficio con respecto a decisiones que esté obligado a tomar de forma independiente.
- 1.5 Un juez deberá fomentar y mantener salvaguardas para el cumplimiento de sus obligaciones judiciales, con el fin de mantener y aumentar la independencia de la judicatura.
- 1.6 Un juez exhibirá y promoverá altos estándares de conducta judicial, con el fin de reforzar la confianza del público en la judicatura, que es fundamental para mantener la independencia judicial.

Valor 2:
IMPARCIALIDAD

Principio:

La imparcialidad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales. La imparcialidad se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión.

Aplicación:

- 2.1 Un juez deberá desempeñar sus tareas judiciales sin favoritismo, predisposición o prejuicio.
- 2.2 Un juez garantizará que su conducta, tanto fuera como dentro de los tribunales, mantiene y aumenta la confianza del público, de la abogacía y de los litigantes en la imparcialidad del juez y de la judicatura.
- 2.3 Un juez deberá, dentro de lo razonable, comportarse de forma que minimice las ocasiones en las cuales pueda ser necesario que el juez sea descalificado para conocer de, o decidir sobre asuntos.
- 2.4 Cuando un proceso está sometido o pueda estar sometido a un juez, el juez no realizará intencionadamente ningún comentario que pueda esperarse razonablemente que afecte al resultado de tal proceso y que deteriore la imparcialidad manifiesta del proceso. El juez tampoco hará ningún comentario en público o de cualquier otra forma, que pueda afectar al juicio justo de una persona o asunto.
- 2.5 Un juez se descalificará de participar en cualquier proceso en el que no pueda decidir el asunto en cuestión de forma imparcial o en el que pueda parecer a un observador razonable que el juez es incapaz de decidir el asunto imparcialmente. Los citados procesos incluirán, sin ánimo de exhaustividad, situaciones en las que
 - 2.5.1 El juez tenga realmente predisposición o prejuicios para con una parte o posea conocimientos personales sobre los hechos probatorios controvertidos relativos al proceso;
 - 2.5.2 El juez haya actuado previamente como abogado o como testigo material en el asunto controvertido;
 - 2.5.3 El juez, o algún miembro de su familia, tenga un interés económico en el resultado del asunto sujeto a controversia.Lo anterior teniendo en cuenta que no será necesaria la descalificación de un juez si no puede constituirse otro tribunal para conocer del caso o cuando, por circunstancias urgentes, la no-participación del juez puede producir una denegación de justicia grave.

Valor 3:
INTEGRIDAD

Principio:

La integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales.

Aplicación:

- 3.1 Un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable.
- 3.2 El comportamiento y la conducta de un juez deberán reafirmar la confianza del público en la integridad de la judicatura. No sólo debe impartirse justicia; también ha de verse cómo se imparte.

Valor 4:
CORRECCIÓN

Principio:

La corrección y la apariencia de corrección son esenciales para el desempeño de todas las actividades de un juez.

Aplicación:

- 4.1 Un juez evitará la incorrección y la apariencia de incorrección en todas sus actividades.
- 4.2 Como objeto de un constante escrutinio público, un juez deberá aceptar restricciones personales que puedan ser consideradas una carga para los ciudadanos ordinarios y lo deberá hacer libremente y de forma voluntaria. Particularmente, un juez se comportará de forma consecuente con la dignidad de las funciones jurisdiccionales.
- 4.3 Un juez, en sus relaciones personales con miembros individuales de la abogacía que practiquen su trabajo regularmente en su sala de audiencias, evitará situaciones que puedan levantar sospechas razonables o tener apariencia de favoritismo o parcialidad.
- 4.4 Un juez no participará en la resolución de un caso en el que un miembro de su familia represente a un litigante o esté asociado de cualquier forma con el caso.

- 4.5 Un juez evitará que utilice su residencia un miembro de la abogacía, para recibir clientes u otros miembros de la abogacía.
- 4.6 Un juez, como cualquier otro ciudadano, tiene derecho a la libertad de expresión y de creencias, derecho de asociación y de reunión pero, cuando ejerza los citados derechos y libertades, se comportará siempre de forma que preserve la dignidad de las funciones jurisdiccionales y la imparcialidad e independencia de la judicatura.
- 4.7 Un juez deberá informarse sobre sus intereses personales y fiduciario-financieros y hará esfuerzos razonables para informarse sobre los intereses financieros de los miembros de su familia.
- 4.8 Un juez no permitirá que su familia, sus relaciones sociales o de otro tipo influyan incorrectamente en la conducta judicial del juez y en su criterio como juez.
- 4.9 Un juez no utilizará o prestará el prestigio de las funciones jurisdiccionales para ayudar a sus intereses privados, a los de un miembro de su familia o a los de cualquier otra persona; asimismo, un juez tampoco dará ni permitirá a otros que den la impresión de que nadie está en situación de influir en el juez de forma incorrecta cuando desempeña sus obligaciones judiciales.
- 4.10 La información confidencial obtenida por un juez en el ejercicio de sus competencias judiciales no será utilizada o revelada por el juez para ningún otro propósito no relacionado con el ejercicio de sus competencias judiciales.
- 4.11 Sujeto al desempeño correcto de sus obligaciones judiciales, un juez podrá:
 - 4.11.1 Escribir, dar conferencias, enseñar y participar en actividades relacionadas con la ley, el sistema legal, la administración de justicia y asuntos conexos;
 - 4.11.2 Aparecer en una audiencia pública de un cuerpo oficial encargado de asuntos relacionados con la ley, el sistema legal, la administración de justicia o asuntos conexos; y
 - 4.11.3 Servir como miembro de cualquier cuerpo oficial, o de otras comisiones, comités o cuerpos asesores, si tal condición de miembro no es inconsecuente con la imparcialidad percibida y con la neutralidad política de un juez; o
 - 4.11.4 Participar en otras actividades si las citadas actividades no desvirtúan la dignidad de las funciones jurisdiccionales o interfieren de cualquier otra forma en el desempeño de las obligaciones judiciales.
- 4.12 Un juez no ejercerá la abogacía mientras desempeñe funciones jurisdiccionales.
- 4.13 Un juez podrá formar o unirse a asociaciones de jueces o participar en otras organizaciones que representen los intereses de los jueces.

- 4.14 Un juez y los miembros de su familia no pedirán ni aceptarán ningún regalo, legado, préstamo o favor en relación con cualquier cosa que el juez haya hecho o deba hacer o omitir con respecto al desempeño de las obligaciones judiciales.
- 4.15 Un juez no permitirá intencionadamente al personal de los tribunales o a otras personas sobre las cuales el juez pueda tener influencia, dirección o autoridad, que pidan o acepten ningún regalo, legado, préstamo o favor en relación con cualquier cosa hecha, por hacer o por omitir en relación con sus obligaciones o tareas.
- 4.16 De acuerdo con la ley y con todos los requisitos legales sobre revelación pública, un juez podrá recibir un pequeño regalo, premio o beneficio simbólicos que sean apropiados para la ocasión en que se hayan hecho, siempre no pueda percibirse de forma razonable que tal regalo, premio o beneficio se entrega para pretender influir en el juez durante el desempeño de sus obligaciones judiciales o que pueda tener de cualquier otra forma una apariencia de parcialidad.

Valor 5:

IGUALDAD

Principio:

Garantizar la igualdad de tratamiento de todos ante un tribunal es esencial para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.

Aplicación:

- 5.1 Un juez se esforzará para ser consciente de, y para entender la diversidad de la sociedad y las diferencias provenientes de varias fuentes, incluidas sin ánimo de exhaustividad, la raza, el color, el sexo, la religión, el origen nacional, la casta, las minusvalías, la edad, el estado civil, la orientación sexual, el nivel social y económico y otras causas similares (“motivos irrelevantes”).
- 5.2 Durante el desempeño de sus obligaciones judiciales, un juez no manifestará predisposición o prejuicios hacia ninguna persona o grupo por motivos irrelevantes.
- 5.3 Un juez cumplirá sus obligaciones judiciales con la apropiada consideración para todas las personas, como por ejemplo, las partes, los testigos, los abogados, el personal del tribunal y los otros jueces, sin diferenciación por ningún motivo irrelevante y sin que afecte al correcto cumplimiento de las citadas obligaciones.
- 5.4 Un juez no permitirá intencionadamente al personal de los tribunales o a otras personas sobre las cuales el juez pueda tener influencia, dirección o control, que hagan diferencias entre las personas implicadas en un asunto sometido a la decisión del juez, basándose en motivos irrelevantes.

- 5.5 Un juez pedirá a los abogados que actúan en procesos judiciales que se abstengan de manifestar, mediante palabras o conducta, predisposición o prejuicios basados en motivos irrelevantes, excepto cuando sean legalmente relevantes para un asunto procesal y puedan ser objeto del ejercicio legítimo de la abogacía.

Valor 6:
COMPETENCIA Y DILIGENCIA

Principio:

La competencia y la diligencia son requisitos previos para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.

Aplicación:

- 6.1 Las obligaciones judiciales de un juez primarán sobre todas sus demás actividades.
- 6.2 Un juez dedicará su actividad profesional a las obligaciones judiciales, que no sólo incluyen el desempeño de obligaciones judiciales en el tribunal y la pronunciación de resoluciones, sino también otras tareas relevantes para las funciones jurisdiccionales o las operaciones de los tribunales.
- 6.3 Un juez dará los pasos razonables para mantener y aumentar sus conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el correcto desempeño de las obligaciones judiciales, aprovechando para ese fin los cursos y facilidades que puedan estar a disposición de los jueces, bajo control judicial.
- 6.4 Un juez se mantendrá informado sobre los cambios relevantes en el derecho internacional, incluidos los convenios internacionales y los otros instrumentos que establezcan normas de derechos humanos.
- 6.5 Un juez desempeñará todas sus obligaciones judiciales, incluida la emisión de decisiones reservadas, de forma eficaz, justa y con una rapidez razonable.
- 6.6 Un juez mantendrá el orden y el decoro en todos los procesos en que participe y será paciente, digno y cortés con los litigantes, los jurados, los testigos, los abogados y las otras personas con que trate en su capacidad oficial. El juez exigirá una conducta similar de los representantes legales, del personal del tribunal y de las otras personas sujetas a la influencia, la dirección o el control del juez.
- 6.7 Un juez no exhibirá conductas incompatibles con el desempeño diligente de las obligaciones judiciales.

APLICACIÓN

Debido a la naturaleza de las funciones jurisdiccionales, las judicaturas nacionales adoptarán medidas efectivas para proporcionar mecanismos de aplicación de estos principios, si es que los citados mecanismos todavía no existen en sus jurisdicciones.

DEFINICIONES

En esta declaración de principios y a menos que el contexto permita o exija algo distinto, se atribuirán los siguientes significados a los términos utilizados:

"*Personal de los tribunales*" incluye los empleados personales del juez, y entre ellos los asistentes judiciales del tribunal.

"*Juez*" significa toda persona que ejerce el poder judicial, sea designado con el nombre que fuere.

"*Familia del juez*" incluye el cónyuge del juez, sus hijos, hijas, yernos, nueras y cualquier otro pariente cercano o persona que sea compañero o empleado del juez y que viva en la unidad familiar del juez.

"*Cónyuge del juez*" incluye una pareja privada del juez o cualquier otra persona de cualquier sexo que tenga una relación personal íntima con el juez.

Nota explicatoria

1. En su primera reunión celebrada en Viena en abril de 2000, a invitación del Centro de Prevención del Delito Internacional de las Naciones Unidas, y conjuntamente con el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial (que comprende a Latifur Rahman, Presidente de Tribunal Supremo de Bangladesh; Bhaskar Rao, el Presidente de Tribunal Supremo del Estado de Karnataka en la India; el Juez Govind Bahadur Shrestha de Nepal; Uwais, Presidente de Tribunal Supremo de Nigeria; Langa, Vicepresidente suplente de la Corte Constitucional (*Constitutional Court*) de Suráfrica; Nyalali, Presidente de Tribunal de Tanzania; y el Juez Odoki de Uganda, reunidos bajo la presidencia del Juez Christopher Weeramantry, Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia, con el Juez Michael Kirby de la Corte Suprema de (*High Court of*) Australia como ponente, y con la participación de Dato' Param Kumaraswamy, Ponente especial de la ONU sobre la Independencia de los Jueces y Abogados) reconoció la necesidad de un código que sirviera de referente para medir la conducta de los jueces. Consiguientemente, el Grupo Judicial solicitó que se analizaran los códigos de conducta judicial adoptados en algunas jurisdicciones y que el Coordinador del Programa de Integridad Judicial, el dr Nihal Jayawickrama, preparara un informe sobre: (a) las consideraciones clave que aparecen reiteradamente en los citados códigos; y (b) las consideraciones opcionales o adicionales que aparecen en algunos de los códigos, pero no en todos, y que pueden o pueden no ser apropiadas para su adopción en países particulares.
2. En la preparación de un borrador de código de conducta judicial de acuerdo con las directrices mencionadas anteriormente, se hizo referencia a determinados códigos y a instrumentos internacionales existentes, incluyendo en particular los siguientes:
 - (a) El Código de Conducta Judicial adoptado por la Cámara de Delegados de la Asociación Americana de la Abogacía (*American Bar Association*), agosto de 1972.
 - (b) La Declaración de Principios de Independencia Judicial emitida por los Presidentes de los Tribunales Superiores de los Estados y Territorios Australianos (*Chief Justices of the Australian States and Territories*), abril de 1997.
 - (c) El Código de Conducta para los Jueces de la Corte Suprema de Bangladesh, prescrito por el Consejo Supremo Judicial en ejercicio del poder atribuido en el artículo 96(4)(a) de la Constitución de la República Popular de Bangladesh, mayo de 2000.
 - (d) Los Principios Éticos para Jueces, redactados con la colaboración de la Conferencia de Jueces Canadienses y ratificados por el Consejo Judicial Canadiense (*Canadian Judicial Council*), de 1998.
 - (e) La Carta Europea sobre el Estatuto del Juez, Consejo de Europa, julio de 1998.
 - (f) El Código de Conducta Judicial de Idaho de 1976.
 - (g) Restablecimiento de Valores de la Vida Judicial, adoptado por la Conferencia de los Presidentes de Tribunales Superiores de la India, 1999.
 - (h) El Código de Conducta Judicial de Iowa.
 - (i) El Código de Conducta de los Funcionarios Judiciales de Kenia, julio de 1999.
 - (j) El Código de Ética de los Jueces de Malasia, prescrito por Yang di-Pertuan Agong a recomendación del Presidente de Tribunal Supremo, del Presidente de la Corte de Apelación y del Presidente de los Jueces de las Cortes Supremas, en ejercicio del poder concedido en el artículo 125(3A) de la Constitución Federal de Malasia, 1994.
 - (k) El Código de Conducta para Magistrados en Namibia.
 - (l) Las Reglas Reguladoras de la Conducta Judicial, Estado de Nueva York, USA.
 - (m) El Código de Conducta para los Funcionarios Judiciales de la República Federal de Nigeria.
 - (n) El Código de Conducta a observar por Jueces de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores de Pakistán.
 - (o) El Código de Conducta Judicial de las Filipinas, septiembre de 1989.

- (p) Los Cánones de Ética Judicial de las Filipinas, propuestos por la Asociación Filipina de la Abogacía, aprobados por los Jueces de Primera Instancia de Manila, y adoptados para la orientación y el cumplimiento por parte de los jueces, bajo la supervisión administrativa de la Corte Suprema, incluidos los jueces municipales y urbanos.
- (q) Declaración de Yandina: Principios de Independencia de la Judicatura en las Islas Salomón, noviembre de 2000.
- (r) Directrices para los Jueces de Suráfrica, emitidas por el Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente de la Corte Constitucional (*Constitutional Court*), y los Presidentes de las Cortes Superiores (*High Courts*), de la Corte de Apelación Laboral (*Labour Appeal Court*) y de la Corte de Reclamaciones de Suelo (*Land Claims Court*), marzo de 2000.
- (s) Código de Conducta para Funcionarios Judiciales de Tanzania, adoptado por la Conferencia de Jueces y Magistrados, 1984.
- (t) El Código de Conducta Judicial de Texas.
- (u) El Código de Conducta para Jueces, Magistrados y otros Funcionarios Judiciales de Uganda, adoptado por los Jueces de la Corte Suprema y de la Corte Superior, julio 1989.
- (v) El Código de Conducta de la Conferencia Judicial de los Estados Unidos.
- (w) Los Cánones de Conducta Judicial para la Comunidad de Virginia, adoptados y promulgados por la Corte Suprema de (*Supreme Court of*) Virginia, 1998.
- (x) El Código de Conducta Judicial adoptado por la Corte Suprema (*Supreme Court*) del Estado de Washington, USA, octubre de 1995.
- (y) Decreto (sobre el Código de Conducta) Judicial, aprobado por el Parlamento de Zambia, diciembre de 1999.
- (z) Borrador de Principios de Independencia de la Judicatura ("Principios de Siracusa"), preparado por un comité de expertos convocado por la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Comisión Internacional de Juristas y el Centro para la Independencia de Jueces y Abogados, 1981.
- (aa) Estándares Mínimos de Independencia Judicial adoptados por la Asociación Internacional de la Abogacía, 1982.
- (bb) Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura, ratificados por la Asamblea General de la ONU, 1985.
- (cc) Borrador de la Declaración Universal de la Independencia de la Justicia ("Declaración de Singhvi"), preparado por el señor L.V. Singhvi, Ponente Especial de la ONU sobre el Estudio de la Independencia de la Judicatura, 1989.
- (dd) La Declaración de Pekín sobre los Principios de la Independencia de la Judicatura en la Región de Lawasia, adoptada por la Sexta Conferencia de Presidentes de Tribunales, agosto de 1997.
- (ee) Las Directrices Internas de Latimer para el Commonwealth sobre las buenas prácticas que regulan las relaciones entre el Ejecutivo, el Parlamento y la Judicatura en el fomento del buen gobierno, el estado de derecho y los derechos humanos, para garantizar la aplicación efectiva de los Principios de Harare, 1998.
- (ff) El Marco Político para Prevenir y Eliminar la Corrupción y Garantizar la Imparcialidad del Sistema Judicial, adoptado por el grupo de expertos convocado por el Centro para la Independencia de los Jueces y Abogados, febrero de 2000.

En su segunda reunión celebrada en Bangalore en febrero de 2001, el Grupo Judicial (que comprendía a Mainur Reza Chowdhury, Presidente de Tribunal Supremo de Bangladesh; a la Juez Claire L'Heureux Dube de Canadá; Reddi, Presidente de Tribunal Supremo del Estado de Karnataka en la India; Upadhyay, Presidente de Tribunal Supremo de Nepal; Uwais, Presidente del Tribunal Supremo de Nigeria; Langa, Vicepresidente Suplente del Tribunal Supremo de Suráfrica; Silva, Presidente del Tribunal Supremo de Sri Lanka; Samatta, Presidente del Tribunal Supremo de Tanzania; y Odoki, Presidente del Tribunal Supremo de Uganda, reunidos bajo la presidencia del Juez Weeramantry, con el Juez Kirby como ponente y con la participación del Ponente Especial de la ONU y Juez Bhagwati, Presidente del Comité de

Derechos Humanos de la ONU, representando al Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos), con el fin de examinar el borrador sometido a su consideración, identificó los valores claves, formuló los principios relevantes y aprobó el Borrador del Código de Bangalore sobre la Conducta Judicial. No obstante, el Grupo Judicial reconoció que como el borrador había sido creado por jueces principalmente de países de derecho consuetudinario, era esencial que fuera examinado por jueces de otras tradiciones legales, para hacer posible que pudiera asumir la categoría de un código de conducta judicial de validez internacional.

El Borrador de Bangalore fue ampliamente distribuido entre jueces de países con sistemas de derecho consuetudinario y de derecho civil y fue discutido en varias conferencias judiciales. En junio de 2002, fue revisado por el Grupo de Trabajo del Consejo Consultivo de los Jueces del Consejo de Europa (CCJE-GT), que comprende a Reissner, Vicepresidente de la Asociación de Jueces Austriacos; Juez Fremr de la Corte Suprema de la República Checa; Lacabarats, Presidente de la Corte de Apelación (*Cour d'Appel*) de París en Francia; Juez Mallmann de la Corte Federal Administrativa de Alemania; Magistrado Sabato de Italia; Juez Virgilijus de la Corte Lituana de Apelación; al Primer Consejero (*Premier Conseiller*) Wiwinius, de la Corte de Apelación (*Cour d'Appel*) de Luxemburgo; Juez Consejero Afonso de la Corte de Apelación de Portugal; Juez Ogrizek de la Corte Suprema de Eslovenia; Hirschfeldt, Presidente de la Corte de Apelación de Svea, Suecia; y al Lord Juez (*Lord Justice*) Mance del Reino Unido. A iniciativa de la Asociación Americana de la Abogacía, el Borrador de Bangalore se tradujo en los idiomas nacionales y fue revisado por jueces de los países de Europa Central y Oriental; en particular, por jueces de Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Kósovo, Rumanía, Serbia y Eslovaquia.

El Borrador de Bangalore fue revisado teniendo en cuenta los comentarios recibidos del CCJE-GT y de los mencionados anteriormente; la Opinión número 1 (2001) del CCJE sobre los estándares relativos a la independencia de la judicatura; el borrador de Opinión del CCJE sobre los principios y reglas que gobiernan la conducta profesional de los jueces, en particular la ética, la conducta incompatible y la imparcialidad; y, por lo que se refiere a códigos más recientes de conducta judicial, se tuvieron en cuenta la Guía de Conducta Judicial publicada por el Consejo de Presidentes de Tribunales de Australia en junio de 2002, las Reglas de Conducta Modelo para Jueces de los Estados Bálticos, el Código de Ética Judicial para los Jueces de la República Popular de China y el Código de Ética Judicial de la Asociación de Jueces de Macedonia.

El Borrador de Bangalore revisado fue sometido a una Reunión en Mesa Redonda de Presidentes de Tribunales (o sus representantes) del sistema de derecho civil, celebrada en el Palacio de la Paz de La Haya, Países Bajos, en noviembre de 2002, bajo la presidencia del Juez Weeramantry. Los participantes fueron el Juez Vladimir de Freitas de la Corte Federal de Apelación de Brasil; Iva Brozova, Presidente del Tribunal Supremo de la República Checa; Mohammad Fathy Naguib Presidente de la Corte Suprema Constitucional de Egipto; Christine Chanet, Consejera de la Corte de Casación (*Cour de Cassation*) de Francia; Genaro David Gongora Pimentel, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México; Mario Mangaze, Presidente de la Corte Suprema de Mozambique; Pim Haak, Presidente del Tribunal Supremo (*Hoge Raad*) de los Países Bajos; Juez Trond Dolva de la Corte Suprema de Noruega; y Hilario Davide, Presidente de la Corte Suprema de Filipinas. También participaron en una sesión los siguientes jueces de la Corte Internacional de Justicia: Juez Ranjeva (Madagascar), Juez Herczegh (Hungría), Juez Fleischhauer (Alemania), Juez Koroma (Sierra Leona), Juez Higgins (Reino Unido), Juez Rezek (Brasil), Juez Elaraby (Egipto), y Juez Ad-Hoc Frank (EE.UU.). Asistió el Ponente Especial de la ONU. El producto de esa reunión fueron los "Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial".